



URSEC

Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2004/1/294.**

Montevideo, 3 de febrero de

2005.-

**RESOLUCIÓN 031 ACTA 003**

**VISTO:** El Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinados lugares del país, dispuesto por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 280/03 de 28 de agosto de 2003.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución 370/03 de 6 de noviembre de 2003 se aprobó el Pliego de Condiciones que regirían los procedimientos del referido Llamado Público a interesados.

**II)** Que por Acta del Directorio Nro. 038/03 de fecha 9 de octubre de 2003, se nombró el Grupo de Trabajo encargado de estudiar e informar acerca de los proyectos que se presenten en el Llamado Público.

**III)** Que el 3 de marzo de 2003 se procedió a la apertura de las propuestas, habiéndose presentado –entre otros– la empresa Sacramento Cable TV S.A. para la ciudad de Mercedes del departamento de Soriano.

**IV)** Que con fecha 14 de octubre de 2004 la Comisión Directiva de la URSEC dispuso otorgar vista de lo actuado. La interesada se presentó el 15 de diciembre de 2004, pero no aportó todos los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones.

**CONSIDERANDO: I)** Que por los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 349/990 de 7 de agosto de 1990, 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del Servicio de Telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas específicas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por abonados al sistema.

**II)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el art. 7mo. del Dcto. 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo que la URSEC autorice estos servicios en el marco del presente procedimiento de Llamado Público.

**III)** Que de los estudios y posteriores informes realizados por la Comisión Asesora, surge que la propuesta presentada por la empresa Sacramento Cable TV S.A., no ha llenado todos los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones.

**IV)** Que se han brindado las garantías necesarias del

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 349/990 de 7 de agosto de 1990, 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, la Resolución de la URSEC Nro. 280/003 de 28 de agosto de 2003, al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución Nro. 370/003 de 6 de noviembre de 2003, a lo informado por la Comisión Asesora nombrada a estos efectos y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Deniégase la solicitud de Licencia de Telecomunicaciones Clase D a la empresa Sacramento Cable TV S.A. integrado por el Sr. Oscar Aldo Bruni Molinari y la Sra. María del Carmen Pera Presa, para la prestación del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Mercedes del Departamento de Soriano, por no haber llenado todos los requisitos exigidos por la reglamentación.
- 2.- Devuélvanse las garantías de mantenimiento de oferta (art. 20 del Pliego), de acuerdo a lo dispuestos en el literal b), artículo 22° del Pliego de Condiciones.
- 3.- Pase Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden al Departamento de Facturación de División Contable a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de este acto y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.